



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

DRF- 114 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2020

IBAGUÉ, 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPIO DE IBAGUÉ
PRESUNTO RESPONSABLE	JUAN MANUEL LOZANO RODRIGUEZ
CARGO	SECRETARIO DE DESPACHO CODIGO 020, GRADO 19
IDENTIFICACIÓN	C.C. N° 80.195.045 DE BOGOTÁ
PRESUNTO RESPONSABLE	FUNDACION ACADEMIA NACIONAL DE APRENDIZAJE ANDAP
CARGO	CONTRATISTA
NIT	900.304.842-5
REPRESENTANTE LEGAL	MIGUEL ANGEL SANDOVAL PUERTO
IDENTIFICACIÓN	79.459.396 DE BOGOTÁ
COMPAÑÍA ASEGURADORA	ALLIANZ SEGUROS S.A.
NIT	860.026.182-5
PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL	No. 22303415 Exp: 06/11/2019 VIGENCIA PRORROGA 01/11/2019 HASTA 30/11/2019

AUTO No. 043

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA POR NO MERITO UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley 610 del 15 de Agosto de 2000, ley 1474 de 2011, y la Resolución No. 170 del 28 de junio de 2024, por medio de la cual se establece el manual específico de funciones y requisitos, para los diferentes empleos que hacen parte de la planta global de la Contraloría Municipal de Ibagué, procede a emitir el presente Auto por medio del cual se ordena el ARCHIVO DE LA ACCIÓN FISCAL POR NO MERITO, al interior del presente proceso de conformidad a los siguientes:

HECHOS

441

Se encuentran al Despacho las diligencias remitidas mediante memorando No. 130-0209 del 13 de octubre de 2020, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal Integral, por medio del cual envía a esta Dirección el Formato de Hallazgo Fiscal No. 132 de 2020 con sus anexos, cuya descripción es la siguiente:

"(...) No se evidencia las estampillas físicas y las consignaciones de Procultura y pro-anciano del contrato No. 2801/2019

Se revisa el contrato No. 2801//2019, cuyo objeto es; "contratar mediante el sistema de precios unitarios sin formula de reajuste y por monto agotable, la prestación de servicios de un operador logístico, para la realización de congresos, foros, seminarios y eventos a cargo de la Secretaria de Gobierno del municipio de Ibagué" se observa la etapa contractual de folio 1 a 350, que no se evidencian las estampillas de pro cultura por valor de \$2.602.000, además no anexan el comprobante de pago original sino una fotocopia como se evidencia en el folio 342. Por lo anterior se evidencia un presunto incumplimiento del 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 5 y 8 del acuerdo 001 del año 2011 del Concejo Municipal de Ibagué, el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 34 numerales 1 y 2, artículo 35 del numeral 1 y 13 de la Ley 734 de 2002. Igualmente, el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Determinando una Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por el presunto detrimento de \$2.602.000."

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Mediante Auto No.086 de fecha 22 de diciembre de 2020, se ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal (FI.9-15).
2. El 23 de diciembre de 2020 se dicta Auto por medio del cual se suspenden términos procesales. Decisión notificada por Estado N°001, el 18 de enero de 2021. (FI. 16-19)
3. Constancia secretarial: todos los sujetos procesales quedaron debidamente notificados (FI 34).
4. Mediante auto del 26 de febrero de 2021, se hace un reconocimiento. (FI 50).
5. Auto del 13 de octubre de 2022, se suspenden términos procesales. (FI 57-58).
6. Mediante auto del 15 de noviembre de 2022, se suspenden términos procesales (FI 65-66).
7. Mediante oficio con radicado CMI-RE-2024-00002776 del 01 de noviembre de 2022, allegan material probatorio al interior del proceso de responsabilidad Fiscal. (FI 74-78).
8. Mediante auto del 28 de febrero de 2022, se suspenden términos procesales. (FI 83-85).
9. Mediante auto del 14 de marzo de 2023, se suspenden términos procesales. (FI 96-97).

10. Mediante auto del 29 de marzo de 2023, se suspende términos procesales (FI 99-100).
11. Mediante auto del 12 de abril de 2023, se suspenden términos procesales y se reanudan términos (FI 102-103).
12. Mediante auto del 19 de abril de 2023, se levanta una suspensión, se suspenden y se reanudan términos procesales (FI 105-106).
13. Mediante auto del 14 de junio de 2023, se suspenden y se reanudan términos procesales. (FI 109-110).
14. Mediante auto del 22 de junio de 2023, se suspenden y se reanudan términos procesales (FI 112-113).
15. Mediante Auto del 07 de noviembre de 2024 se Decretan unas pruebas de oficio.
16. Mediante oficio con radicado CMI-RE-2024-00004520 del 21 de noviembre de 2024 la Alcaldía Municipal de Ibagué allega información solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y COMPETENCIA

Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 268 núm. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia; Artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y la Resolución No. 170 del 28 de junio de 2024, por medio del cual se establece el Manual Específico de Funciones y Requisitos, para los diferentes empleos que hacen parte de la planta global de la Contraloría Municipal de Ibagué, normas que asignan competencia para el inicio y trámite del presente proceso.

PRUEBAS

1. Hallazgo fiscal número 132 de 2020.¹
2. Copia oficio No. 130-0297-1039 de fecha 01 de octubre de 2020 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos, con motivo de la Indagación de Bienes.²
3. Copia oficio No. 130-0296-1038 de fecha 01 de octubre de 2020 dirigido secretaria de la Movilidad de Ibagué con motivo de la Indagación de Bienes.³
4. Copia oficio No. 130-0315-1114 de fecha 13 de octubre de 2020 dirigido a la Dirección del Departamento de Tránsito y Transporte Departamental con motivo de la Indagación de Bienes.⁴

¹ Folio 2-6

² Folio 7-9

³ Folio 10-12

⁴ Folio 13-16

5. Copia oficio No. 130-0295-1037 de fecha 01 de octubre de 2020 dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi con motivo de la Indagación de Bienes.⁵
6. Carta de presentación propuesta⁶
7. Copia cédula Miguel Ángel Sandoval ⁷
8. Ficha Técnica proceso de logística y transporte⁸
9. Antecedentes judiciales representante legal⁹
10. Cámara de Comercio Fundación¹⁰
11. Antecedentes Fiscales del contratista¹¹
12. Certificación Menor cuantía 2019¹²
13. Manual de contratación¹³
14. Manual de funciones¹⁴
15. Respuesta a observaciones del Hallazgo¹⁵
16. Documentos relacionados con el señor **JUAN MANUEL LOZANO RODRIGUEZ:**
 - 16.1. Certificado laboral¹⁶
 - 16.2. Copia cedula de ciudadanía¹⁷
 - 16.3. Declaración juramentada de bienes¹⁸
 - 16.4. Manuel de funciones¹⁹
17. PÓLIZAS²⁰

⁵ Folio 17-19

⁶ CD folio 20/ carpeta 2801 de 2019 Secop II / carpeta propuesta ganadora / archivo carpa presentación

⁷ CD folio 20/ carpeta 2801 de 2019 Secop II / carpeta propuesta ganadora / archivo cédula miguel ángel

⁸ CD folio 20/ carpeta 2801 de 2019 Secop II / carpeta propuesta ganadora / archivo Anexo 8 ficha técnica

⁹ CD folio 20/ carpeta 2801 de 2019 Secop II / carpeta propuesta ganadora / archivos antecedentes judiciales

¹⁰ CD folio 20/ carpeta 2801 de 2019 Secop II / carpeta propuesta ganadora / Archivo cámara de comercio

¹¹ CD folio 20/ carpeta 2801 de 2019 Secop II / carpeta propuesta ganadora / Archivo contraloría

¹² CD folio 20/ Archivo certificación de mínima cuantía Fol. 1

¹³ CD folio 20/ Archivo formato 201913 manual de contratación Fol. 1-88

¹⁴ CD folio 20/ Archivo manual de funciones de marzo 2019. Fol. 1-678

¹⁵ CD folio 20/ Archivo respuesta observaciones 1-191

¹⁶ CD folio 20/ Archivo Juan Manuel Lozano fol. 1

¹⁷ CD folio 20/ Archivo Juan Manuel Lozano fol. 2

¹⁸ CD folio 20/ Archivo Juan Manuel Lozano fol. 3

¹⁹ CD folio 20/ Archivo Juan Manuel Lozano, fol. 4-6

²⁰ CD folio 20/ Archivo póliza No. 22303415. fol.1

- **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con Nit. 860.026.182-5 por la expedición de Póliza Global de Manejo Sector Oficial N°22303415, fecha de expedición de la prórroga el 06/11/2019, con vigencia de la prórroga desde 01/11/2019 hasta 30/11/2019, con cobertura por fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$200.000.000.

18. Oficio del 08 de noviembre de 2019 dirigido a la Dra Jenifer Licel Aya Bonilla, Directora de Contratación de la Alcaldía Municipal de Ibagué, anexando comprobante de pago de estampillas, donde se evidencia el ingreso del valor pagado por estampillas PROCULTURA por valor de TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$3.096.000) y para BIENESTAR AL ADULTO MAYOR por valor de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$4.128.000), en el Contrato N° 2801 del 06 de noviembre de 2019. (FI 76)

19. Consignación por valor de \$4.128.000, de fecha 07 de noviembre de 2019 a la Cuenta del Banco GNB SUDAMERIS, cuenta No. XXXXXX1530, Titular Alcaldía Mayor de Ibagué, depositante Fundación ANDAP, estampillas Pro-adulto Mayor. (FI77-78)

20. Consignación por valor de \$3.096.000, de fecha 07 de noviembre de 2019, realizada a la cuenta del Banco GNB SUDAMERIS No. XXXXXXXX1520, Titular Alcaldía Mayor de Ibagué, depositante Fundación ANDAP, estampillas Pro-cultura. (FI 77-78)

21. Copia simple imágenes estampillas Proanciano y Procultura. (FI 76R).

Certificación expedida por NAYIBE OLIBIA ALVAREZ, en calidad de Directora del Grupo de Tesorería de la Administración Central, mediante oficio 1330-2024-054963, del 21 de noviembre de 2024, con radicación de este Ente de control CMI-RE-2024-00004520, en el cual allegó certificación de los valores de consignación realizados el 07 de noviembre de 2019, relacionando que para la cuenta bancaria 97150001520 se consignó el valor de \$3.096.000 y en la cuenta No. 97150001530, el valor de \$4.128.000, cuentas del Banco GNB SUDAMERIS, asignadas por el municipio para el recaudo de estampillas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El proceso de responsabilidad fiscal pretende la obtención de una declaración jurídica por parte del organismo de control, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular, debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al patrimonio público, por su conducta dolosa o culposa, activa u omisiva.

La Jurisprudencia ha sostenido:

"(...) el control fiscal, es una función pública, autónoma que ejercen los órganos establecidos en la constitución con ese preciso objeto, dicho control se extiende a las actividades, operaciones, y demás acciones relacionadas con el manejo de fondos o bienes del estado, que llevan a cabo sujetos públicos y particulares, y su objeto es el verificar mediante la aplicación de sistemas de control financiero, de legalidad, de gestión de resultados, de revisión de cuentas y evaluación del control interno – que las mismas se ajusten a los dictámenes previstos en la Constitución y la Ley (...)" (sentencia C-585 de 1995, Corte Constitucional).

El artículo 267 de la Carta Política establece que el control fiscal es una "(...) *función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos(...)*" Así mismo el artículo 268 enuncia cuales son las atribuciones del Contralor General de la República, dentro de la que se destaca: "(...) *establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva (...)*"

En este orden normativo, la Responsabilidad Fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (**Sentencia SU – 620/96**).

De la anterior premisa tenemos que, para que la responsabilidad fiscal sea declarada es necesaria la coexistencia de tres elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal llámese servidor público o particular que maneje bienes o recursos públicos;
- Un daño patrimonial al estado y
- Un nexo de causalidad entre los dos anteriores.

DAÑO

El primer elemento que se estudiará es el daño patrimonial al Estado, toda vez que es la piedra angular sobre la cual se consolida la responsabilidad fiscal, estando éste definido en el artículo 6 de la ley 610 de 2000 de la siguiente manera:

"Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado **INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007."**

En igual sentido se expresó la Contraloría General de la República mediante concepto 80112 EE15354 del año 2006:

"El elemento más relevante es el daño, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño."

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No.086 del 22 de diciembre de 2020, ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal DRF 114 de 2020, por el presunto detrimento patrimonial trasladado como hallazgo fiscal No. 132 de 2020 por la Dirección Técnica de Control Fiscal, en virtud del proceso de Auditoría Regular a la **ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ** vigencia 2019 y que se estructuró por presuntamente legalizar el contrato de suministro N° 2801 de 2019, sin haberse cancelado las contribuciones de estampillas exigidas para tal fin, presentándose un detrimento de los recursos públicos del Municipio de Ibagué por el no recaudo de contribuciones por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE.(\$2.602.000)**.

Para hablar de un daño al patrimonio público, se hace necesario desde su acepción entre otras que sea cierto; entiéndase por certeza como aquel del cual se evidencia su causación real, es decir que se logre demostrar que se generó una disminución en el patrimonio de una entidad pública. Así las cosas, para hablar de un daño en el presente proceso se hace necesario que este sea cierto y cuantificable; entiéndase por daño cierto como aquel que presupone la certidumbre de su existencia y que a la luz del investigador exista evidencia que la acción u omisión de un funcionario público o un particular ha producido un menoscabo al patrimonio del Estado.

Dicho lo anterior y para descender al análisis probatorio, se hace necesario determinar la existencia del daño patrimonial a las arcas de la **ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ** con ocasión a la celebración del contrato N° 2801 de 2019, al no realizarse el pago de las estampillas correspondientes.

Del contenido del material probatorio obrante en el presente proceso, se puede evidenciar que, si se realizó en pago de las estampillas PROCULTURA y PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, por un valor total de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$7.224.000), por lo que no existe daño patrimonial alguno, dicho lo anterior y para dar soporte a esta afirmación se hace necesario tener en cuenta los documentos allegados por la Fundación Academia Nacional de Aprendizaje - ANDAP, y por la Tesorería Municipal de Ibagué, los cuales se relacionan a continuación:

1. Oficio del 08 de noviembre de 2019 dirigido a la Dra Jenifer Licel Aya Bonilla, Directora de Contratación de la Alcaldía Municipal de Ibagué, anexando comprobante de pago de estampillas, donde se evidencia el ingreso del valor pagado por estampillas PROCULTURA por valor de TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$3.096.000) y para BIENESTAR AL ADULTO MAYOR por valor de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$4.128.000), en el Contrato N° 2801 del 06 de noviembre de 2019. (FI 76)
2. Consignación por valor de \$4.128.000, de fecha 07 de noviembre de 2019 a la Cuenta del Banco GNB SUDAMERIS, cuenta No. XXXXXX1530, Titular

Alcaldía Mayor de Ibagué, depositante Fundación ANDAP, estampillas Pro-adulto Mayor. (FI77-78)

3. Consignación por valor de \$3.096.000, de fecha 07 de noviembre de 2019, realizada a la cuenta del Banco GNB SUDAMERIS No. XXXXXXXX1520, Titular Alcaldía Mayor de Ibagué, depositante Fundación ANDAP, estampillas Pro-cultura. (FI 77-78)
4. Copia simple imágenes estampillas Proanciano y Procultura. (FI 76R).

Además de los anteriores documentos que dan cuenta que en efecto se consignó la totalidad de las estampillas referidas de Procultura y Proancianos, y teniendo en cuenta que dentro del hallazgo fiscal, se encontraba establecido el faltante de \$3.096.000 por concepto de estampilla procultura y el valor de \$4.128.000 por concepto de estampilla Pro-adulto mayor, y en vista de que las consignaciones estaban aportadas al expediente por parte de los vinculados en sus versiones libres; procedió esta Dirección a solicitar a la Administración Central la certificación de los pagos realizados sobre tales conceptos, en virtud del Contrato 2801 de 2019, recibiendo respuesta de NAYIBE OLIBIA ALVAREZ, en calidad de Directora del Grupo de Tesorería de la Administración Central, mediante oficio 1330-2024-054963, del 21 de noviembre de 2024, con radicación de este Ente de control CMI-RE-2024-00004520, en el cual allegó certificación de los valores de consignación realizados el 07 de noviembre de 2019, relacionando que para la cuenta bancaria 97150001520 se consignó el valor de \$3.096.000 y en la cuenta No. 97150001530, el valor de \$4.128.000, cuentas del Banco GNB SUDAMERIS, asignadas por el municipio para el recaudo de estampillas, con lo cual se logró establecer verificación adicional a los documentos que reposan en el expediente.



**LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE
IBAGUÉ**

CERTIFICA:

Que una vez revisada la Plataforma integrada de sistemas de la Alcaldía Municipal de Ibagué "PISAMI", los soportes legalizados y las conciliaciones bancarias se evidenciaron los siguientes ingresos recaudados por concepto de estampillas Pro-Cultura y Pro-Anciano en las cuentas del Municipio de Ibagué, del Contrato No 2801 del 06 de noviembre de 2019:

FECHA	ESTAMPILLAS PRO-ANCIANO	BANCO
07/11/2019	4.128.000	GNB SUDAMERIS 97150001530

FECHA	ESTAMPILLAS PRO-CULTURA	BANCO
07/11/2019	3.096.000	GNB SUDAMERIS 97150001520

La anterior certificación se expide a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2024

Cordial Saludo


NAYIBE OLIVIA ALVAREZ VARGAS

Los documentos descritos y que hacen parte del proceso materia de análisis, resultan ser idóneos para demostrar que el contratista cumplió con el pago de las estampillas por valor un valor de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$7.224.000)**, dineros que ingresaron a las arcas del Municipio.

Por todo lo expuesto, se evidencia claramente la inexistencia de un daño patrimonial a las arcas del Instituto Municipal para el deporte y la recreación-IMDRI, generado por los hechos que dieron lugar a la apertura del presente proceso.

Una vez demostrada la inexistencia del daño, elemento estructural de la responsabilidad fiscal, no se encuentra mérito para continuar con el presente proceso, siendo necesario emitir Auto de Archivo por no mérito en este proceso; acorde con lo reglado por el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que establece:

"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o

proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma".
(Negrilla Propia)

De conformidad con lo establecido en la anterior disposición, observa esta Dirección que los hechos objeto de investigación no son constitutivos de responsabilidad fiscal pues no existió, por ende, esta Dirección no encuentra méritos suficientes para continuar con las presentes diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR probada la causal que conlleva al ARCHIVO de la acción fiscal de conformidad con la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR POR NO MERITO el proceso de responsabilidad DRF-114 del 22 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000.

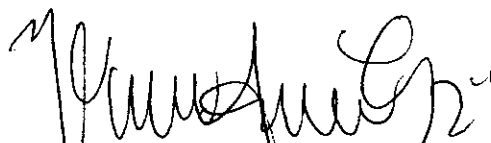
ARTÍCULO TERCERO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la apertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente decisión a cada una de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante el funcionario que lo profirió y el de apelación ante el señor Contralor Municipal dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: De no interponerse recurso alguno o resueltos los recursos correspondientes, REMÍTASE el expediente dentro de los tres (3) días siguientes ante la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Municipal de Ibagué, con el fin de que se surta el Grado de Consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ANDREA GIRALDO RUBIO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Kelly J. Gutiérrez T.

